

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27956
- Código de verificación: 05930880505
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-262 SEG. N° 7

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA SÉPTIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 07/10/2024

RES. EX. N° E-2024-776

V I S T O: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Guadei, Región de Los Ríos**, presentado por la Asociación Indígena Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores de Orilla, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-213, de 29 de agosto de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-262, de 09 de septiembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los D.E. N° 1.304 de 2006 y N° 337 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 2.928 de 2013, N° 1.009 y N° 2159 de 2014, N° 1.335 y N° 3.451 de 2015, N° 593 de 2016, N° 1.045 de 2017, N° 2.695 de 2018, y N° E-2020-411 de 2020 y N° E-2023-296 de 2023, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 06 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de La Araucanía y Los Ríos.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-296 de 2023, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Guadei, Región de Los Ríos**, presentado por la Asociación Indígena Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores de Orilla, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-213, de 29 de agosto de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-262, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.159 de 2014, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de incorporar en el listado de especies principales el recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.159 de 2014, de este origen, modificada por las resoluciones exentas N° 3.451 de 2015, N° 1.045 de 2017, N° 2.695 de 2018 y N° E-2020-411 de 2020, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Guadei, Región de Los Ríos***, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 1.304 de 2006, modificada por el Decreto Exento N° 337 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco ***Concholepas concholepas*** y b) lapa rosada ***Fissurella cumingi***.”.

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Guadei, Región de Los Ríos***, ya individualizada, presentado por la Asociación Indígena Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores de Orilla, R.U.T. N° 65.542.390-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.971, de 24 de junio de 2005, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones asociacionindigenadehuero@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-262, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	kg	individuos	kg
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	18.000	5.081	15.000	4.853
Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	14.394	1.000	11.553	1.000

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-262, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-262, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**